



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07722.8/2024

RECLAMANTE:

[REDACTED]

RECLAMADO :

[REDACTED]

En Madrid, a 24 de enero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- No les debo la cantidad que reclaman consumida en julio porque me di de baja y ya le pagué a otra compañía.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:



Comunidad de Madrid

- Facturas reclamadas de [REDACTED] por consumos hasta el 4.7.2023.
- Facturas de [REDACTED] para consumos del 4.7.2023 en gas y desde el 5.7.2023 en electricidad, en adelante.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- La reclamante tuvo de alta un contrato de suministro de energía eléctrica del 02/06/2022 al 04/07/2023; y un contrato de suministro de gas natural del 04/06/2022 al 03/07/2023.
- Aporta las facturas impagadas por valor de 205,35€, reconviene solicitando que se ordene el pago a la reclamante y ofrece un fraccionamiento en 6 cuotas de 34,22€.

2.- Dar audiencia a las partes

- La reclamante manifiesta su desacuerdo con que ese pueda ser su consumo real.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que

- (i) Las facturas debidas no se solapan con los consumos producidos tras la baja, como muestran las facturas aportadas por la reclamante, habida cuenta que las facturas en la nueva compañía ([REDACTED]) facturan consumos a partir de los días 4 y 5 de julio, mientras que las facturas reclamadas (1HSN230600158422-1NSN230600148385 (147,20€) y 1HSN230700092414- 1NSN230700085137 (58,15€)) facturan consumos hasta el día 4 de julio;
- (ii) La reclamante no aporta prueba de haber pagado las facturas pendientes ni alega la incorrección de su cálculo;
- (iii) Según el art. 1091 CC los contratos deben cumplirse en sus propios términos.

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR la reclamación** presentada por Dña. [REDACTED] y **ESTIMAR la reconvención** planteada por [REDACTED] y ordenar a la reclamante el abono de la deuda acumulada (205,35€) en 6 cuotas de 34,22€.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la



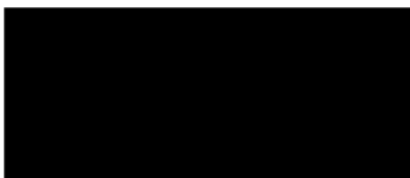
Comunidad de Madrid

expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

